



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, ASISTIDA POR LA SUBPROCURADORA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES MTRA. GABRIELA ORTIZ MERINO, EN LO SUCESIVO “LA PAOT”; Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE EPIDEMIOLOGÍA Y MEDICINA PREVENTIVA, M. EN S.P. JOSÉ JESÚS TRUJILLO GUTIÉRREZ; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA PAOT” POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

I.2. Tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

I.3. La Maestra Mariana Boy Tamborrell, como Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para la celebración del presente convenio, de conformidad con la designación por parte del Congreso de la Ciudad de México de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve y ratificada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 6º fracción II, 7º y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

I.4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracciones I, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 50 fracciones V y XVIII de su Reglamento; tiene las atribuciones necesarias para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

I.5. Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales quien, a través de su Titular, será el enlace para el seguimiento, verificación y validación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio.

I.6. Señala como su domicilio para todos los efectos y alcances legales el ubicado en avenida Medellín 202, 3 piso, colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México.



II. DECLARA “EL ORGANISMO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° de su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y siete, y su reforma publicada el día 18 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y los artículos 44, fracción I, 45, y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.2. Tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y la atención médica de primer nivel, realizando acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante acciones de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica; practicando diagnósticos precoces, tratamientos oportunos y rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica, y contribuyendo a la prestación de atención médica de cualquier nivel, además de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo, acorde a los artículos 2 y 3 fracciones II y III de su Decreto de creación; y los artículos transitorios Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

II.3. El **Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno** fue designado Director General, mediante nombramiento emitido el 02 de enero de 2019 por la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Dicha designación no le ha sido revocada hasta la fecha, por lo tanto cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 74, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 14 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

II.4. El **M. en S.P. José Jesús Trujillo Gutiérrez**, fue designado Director de Epidemiología y Medicina Preventiva, por el Director General de “**EL ORGANISMO**”, lo cual acredita con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020.

II.5. Que el Registro Federal de Contribuyentes de la Ciudad de México es SSP9707038T0.

II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio de Colaboración, el ubicado en avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia Nonoalco Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, CP. 06900, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente convenio de colaboración y que en la expresión de sus voluntades no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que los pudiera invalidar encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

III.2. Toda vez que los objetivos de “**LAS PARTES**” se complementan de manera positiva, para conjuntar los esfuerzos en la búsqueda de soluciones prácticas a favor de la sociedad, están de acuerdo en celebrar el presente convenio, y acuerdan en sujetarse al contenido de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para realizar campañas masivas de vacunación antirrábica canina y felina, así como en actividades de esterilización canina y felina con propietario, con la finalidad de garantizar la protección y bienestar animal a través de la prevención y control de enfermedades zoonóticas en la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y competencias.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL ORGANISMO”

- a) Acorde a la disponibilidad y programación ordinaria, dar continuidad al suministro, conservación y manejo de los insumos y biológicos dirigidos a la vacunación antirrábica canina y felina, así como designar al personal capacitado para la aplicación de las mismas.
- b) Capacitar al personal que designe “**LA PAOT**” que cuente con título profesional en medicina veterinaria en materia de manejo y aplicación de la vacunación antirrábica canina y felina, así como en materia de esterilización canina y felina con propietario, a efecto de que coadyuve en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- c) Dar cumplimiento a la Guía para la Organización para la Vacunación Antirrábica Canina y Felina vigente.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA PAOT”

- a) Designar al personal que será capacitado por “**EL ORGANISMO**” para coadyuvar en la realización de las campañas masivas de vacunación antirrábica canina y felina, así como de esterilización.
- b) Designar al personal necesario para coadyuvar en la difusión e información de las campañas masivas de vacunación antirrábica canina y felina.
- c) Capacitar al personal que designe “**EL ORGANISMO**” respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

- a) Fortalecer la promoción de las campañas masivas de vacunación antirrábica canina y felina.
- b) Diseñar los materiales necesarios para difundir información sobre las acciones conjuntas encaminadas a llevar a cabo las campañas masivas de vacunación antirrábica, para el control de enfermedades zoonóticas, así como contenidos respecto del cuidado, trato digno y respetuoso de animales en la Ciudad de México.
- c) Difundir contenidos a través de los medios digitales para dar a conocer el marco legal aplicable en la Ciudad de México en materia de protección y bienestar animal, así como la importancia de la vacunación antirrábica canina y felina en la Ciudad de México.
- d) Coordinarse para llevar a cabo programas de difusión, información e impartición de pláticas, talleres, jornadas y cualquier otro mecanismo vinculado con la importancia de la vacunación antirrábica para garantizar la protección y bienestar animal, pudiendo contar con la participación de otras autoridades de carácter local o federal, así como organizaciones del sector académico, privado y social.



- e) Reconocer mutuamente su participación, colocando los logotipos de ambas instituciones en el material que se elabore y difunda en función del objeto del presente Convenio.
- f) De acuerdo a la disponibilidad de insumos programar jornadas de vacunación antirrábica canina y felina, así como de esterilización, que sean necesarias para contribuir en la protección y el bienestar animal, así como prevenir y controlar la propagación de enfermedades zoonóticas.
- g) Elaborar de manera conjunta un calendario de jornadas de vacunación antirrábica canina y felina.
- h) Las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen que la información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en el desarrollo del presente Convenio, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona natural o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información. Esta obligación se hará extensiva a las o los subordinados de “**LAS PARTES**” y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida. En este sentido, queda totalmente prohibido a “**LAS PARTES**”, reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

“**LAS PARTES**” se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, “**LAS PARTES**” adoptaran las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

Asimismo, para el cumplimiento del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se obligan a cumplir con las normas, directrices y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

“**LAS PARTES**” convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tengan acceso o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por “**LAS PARTES**” en cumplimiento al objeto del presente instrumento, se acoten estrictamente a sus términos.



OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. En todo momento “LAS PARTES” reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el diseño, presentación, contenido del material didáctico y métodos de exposición elaborados y aportados por la parte que los proporcione pertenecen a ésta y no podrán ser proporcionados a terceros salvo acuerdo escrito por “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito. “LAS PARTES” se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que pueda surgir en relación con la propiedad intelectual como resultado de la ejecución del propósito del presente convenio.

NOVENA.- COORDINADORES Y ENLACES DE “LAS PARTES”.

Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en este convenio, se creará una Comisión Coordinadora, la cual estará integrada por los enlaces de las áreas o unidades administrativas siguientes:

- a) Por “LA PAOT”: Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, o la persona servidora pública que la sustituya en el cargo.

Datos de contacto:

Teléfono: 5552650780, extensión 12000.

Correo electrónico: gabriela.ortiz@paot.org.mx

- b) Por “EL ORGANISMO”: Dr. Víctor Jesús Orantes Ramírez, Subdirector de Enfermedades Transmisibles, o la persona servidora pública que la sustituya en el cargo.

Datos de Contacto:

Teléfono: 55-50381700, extensión 1593.

Correo electrónico: vorantes@sersalud.cdmx.gob.mx

Dicha Comisión se reunirá de manera trimestral, o bien, cuando sea solicitado por alguna de “LAS PARTES”.

Previo aviso que se realice se podrán incorporar a la Comisión Coordinadora invitados que por su conocimiento o circunstancia justificada, coadyuve con su opinión.

Todos los documentos que se elaboren por la Comisión Coordinadora, formarán parte integral del presente Convenio.



DÉCIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente Convenio, se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de **DECLARACIONES** del presente instrumento, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

“**LAS PARTES**” se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizadas en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de “**LAS PARTES**”, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

La falta de previsión de alguna de “**LAS PARTES**” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste mediante escrito, dando aviso a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán optar entre rescindirlo o exigir su cumplimiento.

La rescisión administrativa de este Convenio, se realizará sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para “**LAS PARTES**”, por incumplimiento grave, total o parcial de cualquier estipulación contenida en el presente Convenio. La rescisión se hará sin perjuicio de otras acciones o instancias para lograr la reparación de los daños y perjuicios que se causaren.

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiera notificado por escrito a la otra parte de que se materializó una causa de rescisión.



DÉCIMA QUINTA.- IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO.

Si una de “**LAS PARTES**” se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a alguno de los compromisos estipulados en el presente documento, deberá exponer tal circunstancia en las reuniones de la Comisión Coordinadora, a fin de que se estudie la posibilidad de reajustar el proceso o los programas para lograr los resultados previstos, y de ser necesario modificar el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse en forma parcial o total, a ninguna persona física o moral, o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito, formulado por la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal bajo su autoridad y que sea asignado para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con el que lo haya empleado, por tanto, cada parte asumirá responsabilidad laboral y legal frente a sus respectivos trabajadores por este concepto, por lo que no existirá relación laboral alguna entre los trabajadores de una u otra de “**LAS PARTES**”, y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS.

Se consideran como parte integral del presente convenio, los Anexos y proyectos específicos que establezcan mecanismos y especificaciones entre “**LAS PARTES**” relacionados con el objeto del presente Convenio.

Asimismo, formarán parte integrante del presente Convenio, aquellos Anexos y demás acuerdos y documentación que modifiquen o adicionen lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente instrumento sólo podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”. Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma del documento respectivo.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia, duda e interpretación que se derive de su contenido y alcance, será resuelta de común acuerdo por la Comisión Coordinadora a que se refiere la cláusula **NOVENA** del presente instrumento, a efecto de determinar sus derechos y obligaciones que deban prevalecer.

“**LAS PARTES**” se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto.



Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento por “LAS PARTES” que lo suscriben y enteradas de su alcance y contenido legal, lo firman al margen en cuatro tantos, el 26 de septiembre del 2023, para todos los efectos procedentes.

POR “LA PAOT”

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL
PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

POR “EL ORGANISMO”

DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO
DIRECTOR GENERAL

ASISTENCIA

MTRA. GABRIELA ORTIZ MERINO
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

M. EN S.P. JOSÉ JESÚS TRUILLO
GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE EPIDEMIOLOGÍA Y
MEDICINA PREVENTIVA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.